



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós de abril de dos mil veinticuatro. –

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA)
Demandado	JAVIER ALEXANDER BERNAL GARZON
Radicado	<b>05001-31-03-001-2024-00138-00</b>
Asunto	<b>INADMITE DEMANDA</b>

La demanda de la referencia, **SE INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos (artículo 90 del CGP):

- 1) Deberá dirigir la demanda también en contra de quien también se obligó señora BELKYS IVONNE DAZA PAVAJEAU y en ese sentido se deberá complementar el memorial poder (artículo 468 del CGP).
- 2) En consonancia con el requisito anterior, informará la manera en que obtuvo la dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales de la señora BELKIS IVONNE DAZA PAVAJEAU, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).
- 3) Allegará memorial poder, como quiera que no se encuentra entre los anexos traídos con el libelo, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 74 del CGP o como lo indica el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 4) Aclarará si lo que pretende es promover un ejecutivo mixto, en el que perseguirá el bien dado en garantía el bien dado en garantía y los demás de propiedad del deudor, que se tramitará como si fuere un ejecutivo singular quirografario o personal, por cuanto el libelo tiene la denominación “ejecutivo de acción real y personal”. También para que en ese sentido aclare el escrito de medidas cautelares toda vez que en el numeral primero y segundo menciona el embargo y secuestro en ejercicio de la acción real y luego en acción personal (numeral 4 del artículo 82 del CGP).
- 5) Conforme lo previsto en el artículo 245 del CGP, indicará en poder de quién se encuentra la documentación original que sirve de base de ejecución, es decir, si se encuentra en poder del demandante, de su apoderado o de un tercero, en este último caso, precisando quién es ese tercero y las razones por las cuales ese tercero es depositario de dicha documentación.
- 6) Aportará la demanda y anexos atendiendo la finalidad de los artículos 1 y siguientes del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y las directrices trazadas por el Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020, esto es, individualizados e identificados los documentos por archivos separados en formato PDF con el número de radicado asignado: poder, demanda, certificados etc.

El escrito con el cual se satisfagan las anteriores exigencias deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y artículo 82 siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria

JR